

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 7
Gran Via Corts Catalanes, 111 Edif. C 12ª planta
08014 - BARCELONA

Telf. 93 554 94 67 / Fax. 93 554 95 67

Procedimiento: Concurso /2015 Sección F

Parte demandante:
Procurador:

AUTO Nº /16

En Barcelona, a veinte de mayo de dos mil dieciséis

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La presente pieza se incoó, en los términos legalmente previstos, para la calificación del concurso.

SEGUNDO. La administración concursal presentó informe, realizando propuesta de calificación de este concurso como fortuito, del que se confirió traslado al Ministerio Fiscal.

TERCERO. El Ministerio Fiscal ha calificado el concurso como fortuito.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

1.- **El artículo 170 de la Ley Concursal.**- El referido artículo dispone que si el informe de la administración concursal y el dictamen que, en su caso, hubiera emitido el Ministerio Fiscal coincidieran en calificar el concurso como fortuito, el juez, sin más trámites, ordenará el archivo de las actuaciones mediante auto, contra el que no cabrá recurso alguno.

2.- El artículo 320 del RRM, al regular las resoluciones inscribibles en materia de calificación hace referencia a la sentencia que le ponga fin y al auto de formación de la sección, pero no prevé la inscripción de la presente resolución, lo que podría representar un contrasentido porque figuraría una anotación relativa a la formación de una sección (en este caso la de calificación), que nunca constará concluida en casos como el que nos ocupa. Es pues procedente librar mandamiento al Registro Mercantil para su constancia, sin perjuicio de la decisión última que en esta materia corresponde al Encargado del Registro.

Librese pues mandamiento con la parte dispositiva de esta resolución, haciendo constar que es firme porque contra la misma no cabe recurso y entregándolo al Procurador de la concursada para su presentación y devolución al Juzgado, una vez cumplimentado.

3.- Costas.- NO procede condena en costas

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- 1.- Se califica el concurso como fortuito.
 - 2.- Se archiva la presente pieza de calificación.
 - 3.- Notificar la presente resolución a las partes.
 - 4.- Insertar la presente en el libro de Sentencias de este Juzgado llevando a las actuaciones el oportuno testimonio.
 - 5.- Librar mandamiento al Registro Mercantil, con transcripción o testimonio de la parte dispositiva de esta resolución, haciendo constar que **es firme** porque contra la misma no cabe recurso y que se ha optado por remitir testimonio de la misma, ante el silencio legal (3201.e) RRM), como forma de publicar la terminación de la sección de calificación previamente inscrita, sin perjuicio de la decisión última que, en esta materia, corresponde al Encargado del Registro.
- Hágase entrega del mandamiento al Procurador de la concursada que deberá aportar documento justificativo de su presentación en el **plazo de diez días, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento al efecto.**
- 6.- Impugnación: contra esta resolución no cabe recurso alguno.
- Así lo acuerdo y firmo Raúl N. García Orejudo, Magistrado-Juez del Juzgado Mercantil número Siete de esta localidad; doy fe.